

I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

1.- DEL EQUIPO DIRECTIVO.

- Art. 1.- El equipo directivo estará compuesto por el Director/a, los Jefes de Estudios, el Secretario/a y, cuando la dimensión de la Escuela lo aconseje, el Vicedirector/a y el Vicesecretario/a.
- Art. 2.- Serán profesores con al menos 1 año como profesores con destino definitivo en el centro, elegidos por el Consejo Escolar a propuesta del Director/a y nombrados por el Delegado Territorial de Educación.
- Art. 3.- La elección de estos órganos unipersonales de gobierno, excepto la del Director/a, se realizará por sufragio directo y secreto, siendo precisa la mayoría absoluta de los votos del Consejo Escolar del Centro. Si no obtuvieran dicha mayoría, bastará para su designación los votos de cuatro miembros del Consejo Escolar en segunda votación. Si en la segunda votación no se obtuvieran los votos requeridos, el Delegado Territorial de Educación procederá a adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del centro.
- Art. 4.- Una vez elegidos por el Consejo Escolar, el Director/a remitirá la propuesta al Delegado Territorial. Dichos cargos cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas señaladas en el artículo 20. Cuando se produzca dicho cese, el Director/a adoptará las medidas necesarias para cubrir la vacante.
- Art. 5.- La actuación escolar se distribuirá en tres ámbitos, cada uno bajo la responsabilidad de un miembro del equipo :
- a) El ámbito personal y de relaciones externas dependerá del Director/a.
 - b) El ámbito pedagógico y de los servicios educativos, del Jefe de Estudios.
 - c) El ámbito administrativo, económico y de los servicios escolares, del Secretario/a.
- Art. 6.- El equipo directivo tomará colegiadamente las decisiones en relación con las funciones que corresponden a cada uno de sus miembros. Por ello, será el órgano en el que se debatan los problemas del centro, y se tomarán las decisiones que cada miembro ejecutará en el ámbito de su competencia.

Art. 7.- Se reunirá, con carácter ordinario, una vez a la semana. Con carácter extraordinario siempre que lo decida el Director/a o lo soliciten los restantes miembros del equipo.

Art. 8.- Son funciones del equipo directivo:

- a) Asistir al Director/a en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación del centro, así como en las decisiones que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.
- b) Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, y el programa anual de gestión, para la aprobación de todos éstos por el Consejo Escolar.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior, e informar sobre su cumplimiento al Consejo Escolar, al efecto de que éste apruebe la memoria anual.
- e) Elaborar el borrador de memoria anual, para su discusión por parte del Consejo Escolar.
- f) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros de la Escuela Pública Vasca, así como formular propuestas para que dicho órgano las eleve, si las considera oportunas, a la Administración educativa, en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones, con fines culturales y educativos.
- g) Organizar los equipos docentes y decidir al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- h) Recoger los informes y propuestas de la comisión de coordinación pedagógica y analizar el modo de ponerlas en práctica.
- i) Preparar el orden del día de las reuniones del claustro y del Consejo Escolar.
- j) Establecer los cauces de información adecuados y disponer la información necesaria para los diferentes órganos de dirección y de coordinación.
- k) Informar al Consejo Escolar y al claustro del cumplimiento de los programas del plan anual y de las modificaciones que se hayan podido introducir en su ejecución.

Art. 9.- En el desempeño de las funciones de las letras b) y e) del artículo anterior, el equipo directivo contara con la participación de la comisión permanente del Consejo Escolar.

Art.10.- La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para mejorar la preparación y la actuación de los equipos directivos de los centros docentes, y entre ellas aquéllas tendentes a su capacitación lingüística de acuerdo con el objetivo de normalización lingüística del centro.

2.- DEL DIRECTOR:

Art.11.- El Director/a es el responsable de la gestión general y del funcionamiento del centro, en particular de su actividad docente, actuando de conformidad con las directrices emanadas del Consejo Escolar, Órgano Máximo de Representación.

Art.12.- El Director/a será elegido por el Consejo Escolar del Centro entre el personal docente del mismo y nombrado por el Delegado Territorial de Educación. Los profesores candidatos deberán tener al menos un año como profesores con destino definitivo en el centro y dos años de docencia en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Art.13.- Los candidatos deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de la elección, las líneas básicas de su programa, así como el equipo directivo con el que pretenden trabajar y podrán presentar sus méritos profesionales.

Art.14.- La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar y la votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto ante la Mesa Electoral constituida al efecto. Si en la primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría absoluta.

Art.15.- En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, el Delegado Territorial de Educación nombrará Director/a con carácter provisional. Dicha designación se efectuará, preferentemente, entre Profesores del centro y, en su defecto, entre Profesores Numerarios de otras Escuelas Oficiales de Idiomas en Comisión de Servicios. La duración de este nombramiento provisional será de 1 año.

Art.16.- La Mesa Electoral estará integrada por dos Profesores y dos alumnos del Centro elegidos por sorteo en el seno del Consejo Escolar. En caso de que no haya alumnos en el Consejo Escolar, estas plazas quedarán vacantes. Actuará de Presidente el Profesor de mayor edad y de Secretario el de menor edad.

Art.17.- La candidatura que obtenga la mayoría absoluta será remitida por la Mesa Electoral al Delegado Territorial de Educación para su correspondiente nombramiento.

Art.18.- Serán competencias del Director/a :

- a) Ostentar oficialmente la representación del centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- d) Convocar, disponer el orden del día y presidir los actos académicos y las reuniones del equipo directivo, el claustro, el Consejo Escolar y la comisión permanente.
- e) Ejecutar, o disponer que otros ejecuten, las decisiones de los órganos que preside.
- f) Presentar a la Administración las necesidades de personal para la buena organización del centro y solicitar a la Delegación las sustituciones que se precisen.
- g) Remitir a la inspección el parte mensual de faltas del profesorado, dentro de los plazos establecidos.
- h) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros a las que se refiere el artículo 63 de esta ley.
- k) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- l) Proponer al Consejo Escolar el nombramiento de los cargos directivos.

- m) Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- n) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del plan anual de actividades del centro.
- o) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.
- p) Elevar una Memoria Anual sobre las actividades y situación general del centro.
- r) Facilitar la adecuada coordinación de Profesores y otros servicios educativos de su demarcación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.
- s) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los Profesores, alumnos y personal de administración y de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de Julio.
- t) Determinar, de acuerdo con el Consejo Escolar, el uso de las instalaciones del Centro.
- u) Conocer y decidir, de conformidad con la normativa vigente, las solicitudes de permiso del personal del centro que pueda conceder o denegar directamente.
- x) Sin perjuicio de la competencia del Consejo Escolar, imponer o levantar sanciones a los alumnos de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- z) Dar traslado a la Administración educativa de las necesidades de reparación inmediata de las instalaciones del centro, dando cuenta de dicha acción a la comisión económica.
- aa) Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden académico en el centro y el normal funcionamiento del mismo.
- ab) Corresponderán asimismo al Director/a las funciones que reglamentariamente se le atribuyan.

Art.19.- Para el desempeño de sus funciones el Director/a contará con 13,5 horas libres semanales de carga lectiva.

Art.20.- El Director/a del centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse algunas de las causas siguientes:

- a) Cualquier situación que implique dejar de pertenecer al Claustro de Profesores.
- b) Renuncia motivada aceptada por la autoridad educativa que procedió al nombramiento.
- c) En caso de incumplimiento grave de sus funciones, el Consejo Escolar, previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, podrá proponer a la Administración educativa el cese o la suspensión del director. Ésta, previa tramitación de un expediente contradictorio, procederá en su caso a la revocación del nombramiento o a determinar la suspensión en las funciones.

3.- DE LOS JEFES DE ESTUDIOS:

Art.21.- Los Jefes de Estudios son los encargados de coordinar y vigilar la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes.

Art. 22.- Son funciones de los Jefes de Estudios:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y Alumnos en relación con el plan actual del centro.
- b) Confeccionar el calendario escolar y los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el centro.

- e) Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
- g) Organizar los actos académicos y asegurar el ejercicio de las funciones necesarias para el ordenamiento, control y mantenimiento del orden académico del centro.
- h) Redactar la memoria anual del centro en colaboración con el Secretario/a.
- i) Organizar conjuntamente con el Secretario/a las matrículas de alumnos libres y oficiales.
- j) Establecer los oportunos mecanismos de control de asistencia de profesores y alumnos y aplicar en cada caso las medidas a que hubiere lugar.
- k) La planificación y dirección del funcionamiento de la biblioteca de los alumnos y la coordinación de las bibliotecas de los Departamentos, Laboratorio y Salas de Vídeo, si las hubiere.
- l) La publicación en la forma conveniente de cuantas disposiciones legales o de otro tipo sean de interés para la actividad de a alumnos o profesores y de los cuales se reciba comunicación en el Centro.
- m) La presidencia, por delegación del Director/a, de las reuniones de la Junta de Jefes de Departamento.
- n) Coordinar la ejecución del plan de actividades extraescolares y complementarios del centro incluyendo la supervisión de las Jornadas Culturales organizadas por los Departamentos.
- o) Poner en marcha los mecanismos establecidos para cubrir las vacantes que se produzcan por ausencias y bajas del profesorado.
- p) Intervenir en las cuestiones de disciplina y convivencia, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- r) Coordinar los procesos de evaluación y de orientación.
- s) Cualquier otra función que les pueda ser encomendada por el Director/a dentro de su ámbito de competencias.

t) Sustituir al Director/a en caso de ausencia o enfermedad, cuando en el centro no exista Vicedirector/a.

u) Elaborar el parte mensual de faltas del profesorado.

Art.23.- Como miembro del equipo directivo responsable del ámbito pedagógico dependerán del Jefe de Estudios la comisión de coordinación pedagógica, la comisión de convivencia, los equipos docentes y los servicios educativos. Periódicamente y siempre que se lo requieran informará de las actuaciones de estos órganos al equipo directivo. Recibirá información de los responsables y coordinadores de los equipos docentes de los planes de trabajo de la marcha de su ejecución y de las decisiones y trabajo que realicen los diferentes equipos.

Art.24.- A partir del análisis de la situación del centro y de los distintos ciclos que realicen los diferentes equipos docentes, el Jefe de Estudios, con la colaboración del equipo directivo, propondrá los temas que serán objeto de proyectos específicos de innovación o de formación a incluir en el plan anual.

Art.25.- Para el desempeño de sus funciones el Jefe de Estudios contará con 9 horas semanales libres de carga lectiva.

4.- DEL SECRETARIO/A:

Art.26.- El Secretario/a es el órgano encargado de la gestión administrativa del centro.

Art.27.- Son funciones del Secretario/a :

a) La ordenación del régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del Director/a.

b) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del consejo escolar, del equipo directivo del centro y del claustro, de conformidad con lo que establezca el presidente de dichos órganos. Y levantar acta de las sesiones de estos órganos.

d) Actuar como Secretario/a de los órganos colegiados, levantar acta de las sesiones, dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director/a.

- e) Custodiar las actas, los expedientes, los libros, archivos y material didáctico del centro.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes con el visto bueno del Director/a.
- g) Elaborar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- h) Llevar la contabilidad del centro.
- i) Organizar, custodiar y expedir la documentación académica y administrativa.
- j) Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios del centro.
- k) Recopilar las normas educativas y administrativas que afectan al funcionamiento del centro y facilitar su información al personal, profesores, alumnos u órganos directamente interesados.
- l) Organizar conjuntamente con los Jefes de Estudios las matriculas de alumnos oficiales y libres.
- m) Redactar la memoria anual del centro en colaboración con el Jefe de Estudios.
- n) Preparar el plan anual del centro.
- o) Responsabilizarse del protocolo y ceremonial de los actos académicos y culturales del centro.
- p) Preparar y enviar a los medios de comunicación todos los anuncios y notificaciones relacionadas con la actividad del centro.
- r) Sustituir al Director/a en caso de ausencia de éste, del Vicedirector/a, y del Jefe de Estudios.
- s) Realizar la gestión económica del centro de acuerdo con las directrices del Director/a y de los órganos de gobierno.
- t) Supervisar el mantenimiento de las instalaciones del centro.
- u) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a dentro de su ámbito de competencia.

- x) Para el desempeño de sus funciones, el Secretario/a contará con 9 horas semanales libres de carga lectiva.

5.- DEL VICEDIRECTOR/A

Art.28. Son funciones del Vicedirector/a :

- a) Ejercer interinamente las funciones del Director/a en caso de vacante, por ausencia o enfermedad.
- b) Controlar la situación académica administrativa del personal docente de acuerdo con las directrices del Director/a.
- c) Cualquier otra función que expresamente delegue el Director/a.

6.- DEL VICESECRETARIO/A

Art.29. Son funciones del Vicesecretario/a :

- a) Sustituir al Secretario/a en caso de ausencia o enfermedad y ejercer sus funciones en caso de vacante.
- b) Verificar el buen estado, custodiar y dirigir el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento del Centro.
- d) Coordinar, de conformidad con las directrices emanadas de la Dirección y en colaboración con los Órganos de Dirección de los Departamentos, la utilización del equipamiento existente en el Centro.
- e) Realizar y actualizar el inventario del material existente en el Centro.

II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

1.- EL CONSEJO ESCOLAR

1.1. COMPOSICIÓN.

Art. 1.- El Consejo Escolar del Centro es el Órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Escolar.

Art. 2.-

2.1. El Consejo Escolar del Centro estará integrado por :

- a) El Director/a del Centro que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- d) Un Concejel o un Representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.
- e) Diez Representantes de los Profesores.
- f) Diez Representantes de los Alumnos.
- g) Un Representante del Personal de Administración y Servicios.
- h) El Secretario/a del Centro, que actuará de Secretario/a del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

2.2. La composición del Consejo Escolar es la establecida por el artículo 32 de la Ley de la Escuela Pública Vasca:

- Profesores: nº no inferior a un tercio del total de los miembros del Consejo Escolar.

La determinación del número de representantes de alumnos se establece según el artículo 2 del Decreto 201/1993, de 6 de Julio:

- Alumnos: 30% del total de los miembros del Consejo Escolar.

Este Consejo Escolar queda exento de la participación de los representantes de los padres de alumnos ya que al ser una Escuela de Adultos únicamente 7 de los 2.648 alumnos matriculados son menores de 18 años.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Art. 3.- El Procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar de ésta escuela se desarrollará en el plazo indicado por el Departamento de Educación y dentro del periodo lectivo. La fecha de celebración de las elecciones será fijada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, al menos con un mes de antelación.

Art. 4.- A efectos de la organización del procedimiento de elección se constituirá en cada Escuela una Junta Electoral compuesta por el Director/a del Centro, dos Profesores, dos Alumnos y un Represente del Personal de Administración y Servicios. Todos los componentes de la Junta Electoral a excepción del Director/a del Centro serán designados por sorteo.

Art. 5.-

5.1. Será competencia de dicha Junta Electoral, las siguientes :

- a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre, apellidos y domicilio de los electores.
- b) Ordenación del proceso electoral.
- d) Admisión y proclamación de candidatos,
- e) Promoción de la Constitución de la mesa electoral.
- f) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.
- g) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

5.2. Serán electores y elegibles, todos los miembros de la comunidad escolar, pero solo podrán ser elegidos por el sector correspondiente de dicha comunidad.

Art. 6.- La Junta Electoral que ha de dirigir el procedimiento de elección solicitará del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se halla radicado el centro, la designación del concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.

1.2.1. Elección de los representantes del Profesorado.

Art.7.- Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

Art.8.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a convocar al Claustro y a publicar las normas de éste Real Decreto relativas al procedimiento de elección de los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar del centro. En dicha publicación se fijará la fecha de celebración del Claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

Art.9.- En la sesión de Claustro Extraordinario, a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el Director/a del Centro, que actuará como Presidente de la misma; el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el Centro, actuando éste último como Secretario/a de la mesa. Cuando en un centro coincidan varios profesores de mayor y menor antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad, en el primer caso y el de menor en el segundo.

Art.10.- El quórum de constitución será el de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum indicado.

Art.11.- Cada profesor hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalentes a los dos tercios del número de profesores que deban ser elegidos. Cuando el número resultante sea fraccionario se añadirá un nombre más.

1.2.2. Elección de los Representantes de los Alumnos.

Art.12.- Los Representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se elegirán por quienes estén matriculados con carácter oficial en ésta Escuela Oficial de Idiomas.

Art.13.- La mesa electoral estará constituida por el Director/a del Centro, que actuará de Presidente, y dos alumnos designados por sorteo, uno de los cuales actuará de Secretario.

Art.14.- La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno hará constar en su papeleta un máximo de nombres que deban ser elegidos. Cuando el número resultante sea fraccionario se añadirá un nombre más.

Art.15.- Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del Centro o avalados por la firma de diez electores.

1.2.3. Elección de los Representantes del Personal de Administración y de Servicios

Art.16.- El representante o representantes del Personal de Administración y de Servicios serán elegidos por el personal que realiza en el Centro funciones de ésta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídica, administrativa o laboral. Todo el personal de Administración y Servicios del Centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

Art.17.- Para la elección de representantes en el Consejo Escolar del personal de Administración y Servicios, se constituirá una mesa, integrada por el Director/a, que actuará de Presidente, el Secretario/a, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el Centro. En el supuesto de que el electorado sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Art.18.- La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará en la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre de la persona a la que otorgue su representación.

1.2.4. Terminación del Procedimiento.

Art.19.- En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se harán constar los representantes elegidos por el mayor número de votos. El acta será enviada a la Junta Electoral del Centro a efectos de proclamación de los distintos candidatos elegidos, remitiendo copia a la Delegación de Educación.

Art.20.- Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Art.21.- En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados, se hará constar en el acta los nombres de todos los que hubieren obtenidos votos y el número de éstos que a cada uno de aquellos hubiere correspondido.

Art.22.- El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral del Centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha Junta Electoral se podrá reclamar ante el Delegado Territorial de Educación y contra ésta Resolución podrá interponerse en su caso, recurso previo a la vía contencioso-administrativa.

Art.23.- Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del Centro.

1.3.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y ATRIBUCIONES.

Art.24.- En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral que ha organizado el procedimiento de

elección, el Director/a convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Art.25.- Si alguno de los sectores de la Comunidad escolar del Centro no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la Constitución del Consejo Escolar. A tales efectos, el Delegado Territorial de Educación, tomará las medidas oportunas para la constitución de éste órgano colegiado.

Art.26.- Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en el día y con el horario que garantice la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Art.27.- En el seno del Consejo Escolar del Centro se constituirán tres Comisiones Estables:

27.1. Comisión Permanente.

27.2. Comisión Económica.

27.3. Comisión Pedagógica.

27.1. a) La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros :

- El Director/a del Centro, que actuará como Presidente
- Un Profesor elegido entre sus representantes en el Consejo Escolar
- Un Alumno elegido entre los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

b) Las Funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes :

- a.-Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, complementarias y extraescolares y el programa anual de gestión para su aprobación por el Consejo Escolar.
- b.-Elaborar el borrador de memoria anual, para su decisión por parte del Consejo Escolar.
- d.- Preparar el orden del día en las sesiones del Consejo Escolar y disponer la documentación necesaria para tratar los asuntos.
- e.- Sustituir en casos de urgencia al Consejo Escolar, dando cuenta al mismo de las decisiones tomadas.
- f.- Servir de órgano consultivo del equipo directivo en cuestiones que, aun siendo de su competencia, por su trascendencia desea conocer la opinión de la comunidad escolar antes de la toma de decisión.

g.- Las funciones y tareas que le encomiende el Consejo Escolar.

27.2. a) La Comisión Económica estará compuesta por los siguientes miembros :

- El Secretario/a que actuará de Presidente.
- Un profesor elegido entre sus representantes en el Consejo Escolar.
- Un Alumno elegido entre los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

b) Corresponde a la Comisión Económica la elaboración y el control directo del plan de gestión económico-administrativa del Centro. A estos efectos tiene atribuidas las siguientes funciones :

- a.- Elaborar el proyecto del plan de gestión económica anual del centro con el presupuesto del mismo, para su aprobación en el Consejo Escolar.
- b.- Elaborar el balance anual del Centro para su aprobación en el Consejo Escolar.
- d.- Controlar la gestión económica ordinaria del Secretario/a a través de la información periódica que éste debe facilitarle.
- e.- Informar al Consejo Escolar sobre las necesidades del Centro en materia de instalaciones y equipo escolar, así como de su conservación y renovación y controlar la actuación del intervalo.
- f.- Controlar la realización de las medidas adoptadas por el Consejo Escolar para la conservación y renovación, y controlar la actuación del inventario.
- g.- Elaborar una Memoria anual sobre la ejecución del plan de gestión económica del centro , su Presupuesto, así como de las mejoras y necesarias existentes en el equipamiento e instalaciones del Centro, para su aprobación en el Consejo Escolar,

27.3. a) La Comisión Pedagógica estará constituida por :

- Los Jefes de Estudios, que actuarán como Presidentes.
- Un Profesor de entre los miembros del Consejo Escolar.
- Un Alumno entre los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

b) Tendrá como funciones :

- Aprobar el proyecto curricular de centro y el programa de actividades docentes, de acuerdo a la propuesta del claustro.
- Dar conformidad al programa de actividades de formación, complementarias y extraescolares propuestas por el profesorado.
- Aquellas otras que le sean atribuidas por el Consejo Escolar.

Art.28.- Constituido el Consejo Escolar del Centro y en la primera reunión del mismo, los profesores del Consejo elegirán de entre ellos mismos a los profesores que deberán formar parte de las distintas Comisiones Estables. De modo análogo los alumnos, elegirán de entre ellos a quienes hayan de representarles en las citadas Comisiones.

Art.29.- Los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de las Comisiones Económica, Permanente y Pedagógica, se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o a las Comisiones, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

Art.30. El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones :

- a.- Elegir el Director y aprobar el Equipo directivo por él propuesto.
- b.- Proponer la revocación del nombramiento del Director/a, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- d.- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la legislación vigente.
- e.- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia disciplinaria de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos.
- f.- Aprobar el Proyecto de Presupuestos del Centro.,
- g.- Aprobar y evaluar la programación general del Centro, que con carácter anual, elabore el equipo directivo.
- h.- Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias.
- i.- Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas actividades asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- j.- Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- k.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- l.- Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- m.- Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n.- Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del Centro.,
- o.- Conocer la evolución del rendimiento escolar general de las evaluaciones.
- p.- Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, en especial con los órganos públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.

Art.31. El Consejo Escolar de éste Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

2.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Art.32.- El Claustro de Profesores/as ,órgano propio de participación de estos en el centro, estará integrado por todo el profesorado que presta sus servicios en el mismo. El Claustro lo presidirá el/la Director/a del Centro. El Secretario/a del Centro actuará como Secretario/a del Claustro.

Art.33.- Son competencias del Claustro de Profesores/as :

- a.- Programar las actividades docentes del Centro.
- b.- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar den Centro.
- d.- Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos/as.
- e.- Coordinar las labores de orientación y tutoría de los alumnos/as.
- f.- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.
- g.- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general del centro, así como analizar dicha programación antes de su presentación al Consejo Escolar del Centro.
- h.- Elevar propuestas al equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.

- i.- Estimar periódicamente la marcha de la acción didáctica del Centro, para verificar su relación con los objetivos y orientaciones proyectados.
- j.- Adaptar a las circunstancias del Centro y de su entorno los contenidos de los programas de enseñanza elaborados por la administración educativa.

Art.34.- El claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Art.35.- Dadas las especiales características de la distribución de horarios del profesorado del Centro, la convocatoria de Claustro en periodo de clases se hará en viernes no lectivos o, con carácter extraordinario, dentro de las horas lectivas, turnando mañana y tarde.

Art.36.- La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

Art.37.- Todos los miembros del Claustro tendrán derecho a voto. El voto no será delegable en ningún caso, cuando algún miembro del Claustro esté ausente.

Art.38.- Para que se constituya el Claustro será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. De no poder constituirse por falta de quórum, se constituirá media hora más tarde en segunda convocatoria. Para la constitución del Claustro en este caso, será necesaria la asistencia de un tercio de sus miembros.

Art.39.- La decisión del Claustro se tomará por mayoría absoluta de votos emitidos en primera votación y por mayoría simple en segunda. En caso de empate decidirá el voto del azar lanzando una moneda al aire (La lanzará el/la Director/a).

Art.40.- De la sesión del Claustro se levantará acta que deberá ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria y que transcribirá el/la Secretario/a en el libro correspondiente.

Art.41.- Corresponde al Claustro formular las propuestas que considere oportunas a la Comisión Permanente para la elaboración o modificación del reglamento de régimen interno y del plan de actividades extraescolares y complementarias por parte de ésta.

Art.42.- Es también competencia del Claustro hacerse eco, deliberar y decidir una postura de Centro sobre aquellos conflictos o convocatorias de carácter laboral o social que pudieran darse. En tales supuestos el Claustro de Profesores/as se constituirá en Asamblea de Personal Docente, pudiendo formar parte de la

misma todos los profesores/as que en el momento de la convocatoria impartan clase en el Centro. La convocatoria se hará en periodo de descanso.

Art.43.- Cualquier miembro del Claustro podrá convocar a la Asamblea, comunicándose previamente al Equipo Directivo y aportando la adhesión por escrito para tal convocatoria de al menos una cuarta parte del personal docente.

Art.44.- La convocatoria de Asamblea, así como las causas por las que se convoca se especificarán claramente en el tablón de la sala de profesores/as.

Art.45.- Se formará una Presidencia de la Asamblea, compuesta por un miembro del Equipo Directivo, elegido entre sus miembros y un representante del grupo convocante también elegido por ellos/as.

Art.46.- En caso de convocatoria de huelga o de cualquier otra índole que requiera votación esta se hará a lo largo de la jornada laboral , de forma secreta.

Art.47.- La presidencia de la Asamblea velará por el correcto desarrollo de las deliberaciones y votaciones, atendiendo y decidiendo sobre las reclamaciones que puedan darse.

Art.48.- Las decisiones que adopte la Asamblea reflejarán las posturas de conjunto del Centro, y la asistencia a la misma será voluntaria. Las decisiones serán vinculantes para aquellos que participen en las votaciones.

Art.49.- En caso de que no haya convocatoria de Asamblea, se entenderá que el Centro no participa ni se posiciona en el asunto presumiblemente objeto de convocatoria.